



SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**LEY N° 10047**

**CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL "DERECHO COMPLEMENTARIO POR NACIMIENTO"**

**GENERALIDADES**

PUBLICACIÓN: B.O. 04.04.2012

FECHA DE SANCIÓN: 21.03.2012

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 11

CANTIDAD DE ANEXOS: -

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY: 10047  
PROGRAMA PROVINCIAL "DERECHO COMPLEMENTARIO POR  
NACIMIENTO"**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación. Créase el Programa Provincial "Derecho Complementario por Nacimiento".

**ARTÍCULO 2º.-** Objetivo. El objetivo del Programa es brindar apoyo y protección al recién nacido y a la madre parturienta, como medio de fortalecimiento del vínculo materno filial.

**ARTÍCULO 3º.-** Alcance. El Programa está destinado a la madre parturienta de niñas o niños que nazcan con vida, en los términos previstos en la presente Ley y en los que a tal fin establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.-** Requisitos. Para acceder al Programa se deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Ser residente en la Provincia de Córdoba;
- b) No poseer empleo o desempeñarse en la economía informal;
- c) No poseer cobertura social ni servicios de medicina prepaga, y
- d) Acreditar la realización de los controles prenatales obligatorios en el sistema público de salud.

**ARTÍCULO 5º.-** Asignación. El Programa otorgará a la mujer parturienta, por única vez y por cada hija o hijo que nazca con vida la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600,00), quedando facultado el Poder Ejecutivo Provincial a actualizar o modificar dicho monto. Asimismo se le proveerá de un ajuar compuesto por elementos de primera necesidad para la ocasión, cuyo contenido se determinará por vía reglamentaria.



## SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTÍCULO 6º.-** Carácter complementario. La asignación prevista en la presente Ley se otorgará sin perjuicio de cualquier otro beneficio que tuviera acordado o que pudiera acordarse en el futuro a la madre, tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal.

**ARTÍCULO 7º.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial “Derecho Complementario por Nacimiento”.

**ARTÍCULO 8º.-** Vigencia. La asignación prevista en el artículo 5º de la presente Ley se otorgará a las mujeres que parieren a partir del día de entrada en vigencia de este plexo normativo.

**ARTÍCULO 9º.-** Adecuación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación y ejecución del Programa creado por la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Derogación. Derógase el Decreto Nº 435/2011.

**ARTÍCULO 11.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PREGNO – ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA  
DECRETO PROMULGATORIO Nº 197/2012